



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAZ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 600 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 16640 de fecha 18 de Marzo de 2015, MIRBITH HIDALGO PINEDO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1703 de fecha 11 de Marzo de 2015.

### CONSIDERANDO:

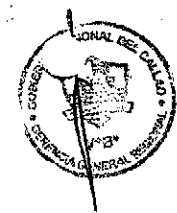
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1703 de fecha 11 de Marzo de 2015, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago por bonificación por refrigerio y movilidad en forma diaria y continua formulada por MIRBITH HIDALGO PINEDO.

La Resolución Directoral Regional N° 1703 de fecha 11 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de fecha 17 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 18. Atendiendo a la notificación efectuada, MIRBITH HIDALGO PINEDO con fecha 18 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MIRBITH HIDALGO RINEDO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1703 de fecha 11 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**RÉGISTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JOSÉ LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.  
Recurrente